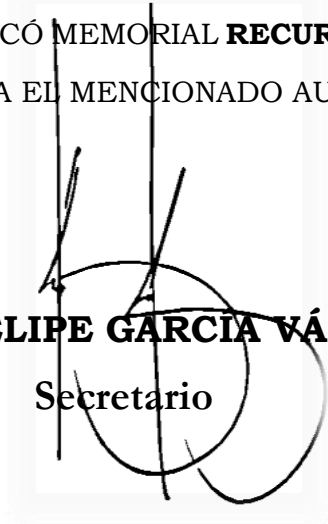


SECRETARÍA DEL JUZGADO. 12 DE DICIEMBRE DE 2023

VENCIMIENTO TÉRMINO EJECUTORIA. EN LA FECHA, DEJO CONSTANCIA QUE A ÚLTIMA HORA HÁBIL DEL DÍA **11 DE DICIEMBRE DE 2023** VENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO DE FECHA **04 DE DICIEMBRE DE 2023**. DENTRO DEL MISMO, ESTO ES, EL DÍA **06 DE DICIEMBRE DE 2023** EL ABOGADO **JORGE ENRIQUE MÉNDEZ**, RADICÓ MEMORIAL **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** CONTRA EL MENCIONADO AUTO



RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
Secretario

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 13 DE DICIEMBRE DE 2023

FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE PROCEDE A LA FIJACIÓN EN LA LISTA NO. **036** DEL **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** CONTRA DEL **AUTO FECHADO 04 DE DICIEMBRE 2023**. AL PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, **CORRE EL TRASLADO** POR TRES (3) DÍAS HÀBILES.



RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
Secretario

Señora

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA : **TRAMITE DE SUCESIÓN INTESTADA**

CAUSANTE : **ALDEMAR ROJAS BUSTOS (Q.E.P.D.)**

DEMANDANTE: **MARIA ALEJANDRA ROJAS CALDERÓN**

RADICACIÓN : **2019-404**

Obrando en mi condición de apoderado Judicial de los herederos BEATRIZ CONSTANZA, ALDEMAR ALEXIS, RAFAEL Y JULIAN DAVID ROJAS GUZMÁN, así como de la cónyuge supérstite NORMA CONSTANZA GUZMÁN DE ROJAS, con el debido respeto acudo a su Despacho para manifestarle que interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 04 de diciembre de 2023, notificado por estado el día 5 de los corrientes, mediante el cual se solicitó dar cumplimiento a lo requerido por la DIAN el día 15 de agosto de 2023, lo anterior -en opinión del Despacho- en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 844 del E.T.

Fundamento mi disenso con la providencia recurrida en los siguientes argumentos fácticos y jurídicos:

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El artículo 844 del E.T. establece lo siguiente:

Art.-844 Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, considero oportuno poner de presente al Despacho que la parte que represento ha cumplido cabalmente con todos y cada uno de los trámites ante la DIAN y que han sido requeridos por esa entidad para viabilizar la continuidad en el trámite de la presente sucesión, y por **desidia y negligencia** de la entidad, a la fecha no ha existido un pronunciamiento de fondo por parte de ese ente a pesar de que el Juzgado también ha sido insistente en requerirlo para poder avanzar en el presente asunto.

De mi anterior afirmación existe en el expediente plena prueba, por lo cual considero oportuno hacer un recorrido cronológico de las diferentes actuaciones surtidas no solamente por el Despacho, sino especialmente por la parte que represento para dar cumplimiento a la previsión normativa del Estatuto Tributario (Artículo 844).

1.- La primera actuación del Juzgado en relación con la DIAN data del día 28 de marzo de 2022, en auto mediante el cual ordenó por secretaria oficiar a esa entidad para efectos de obtener la información de que trata el artículo 844 del E.T.

A dicha orden se dio cumplimiento mediante oficio No. 0580 de fecha 29 de abril de 2022, otorgando un plazo de 20 días para dar respuesta

2.- Mediante auto de fecha 06 de junio de 2022, se ordenó dar cumplimiento a lo requerido en cuanto a documentación requerida por la DIAN.

3.- El día 10 de agosto de 2022, ante la DIAN y con copia al correo del Juzgado el suscrito apoderado remitió la información que solicitaba el ente fiscal, para emitir pronunciamiento de fondo tal como se encuentra acreditado en el expediente.

4.- La DIAN mediante oficio No. 01-13-272-555- **006412** de fecha 02 de septiembre de 2022, remite respuesta, requiriendo la presentación de una documentación adicional y realización de trámites de la sucesión ante esa entidad.

5.- Habiéndose acreditado ante la DIAN la entrega de la documentación requerida por esa entidad el Despacho mediante auto de fecha 05 de octubre de 2022, ordena requerir nuevamente a ese ente fiscal, para que en el término del artículo 844 del E.T. diera cumplimiento a lo de su cargo.

6.- La DIAN mediante oficio No. 01-13-272-555- **008540** de acuerdo con la documentación presentada requiere nuevamente una actuación adicional como lo era la presentación de las declaraciones de renta 2018 a 2021.

7.- El Juzgado mediante providencia de fecha 28 de noviembre de 2022, ordenó requerir a la parte que represento para dar cumplimiento al anterior requerimiento de la DIAN.

8.- Mediante correo enviado a la DIAN con copia al Juzgado, el día 19 de abril de 2023 se remitió la información solicitada por esa entidad en cumplimiento de lo solicitado para poder viabilizar el concepto final de viabilidad de continuidad en el trámite.

9.- En auto de fecha 26 de mayo de 2023, el Juzgado **nuevamente** requirió a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, para que en el término perentorio de los 20 días que fija la norma, diera respuesta final en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 844 del E.T., so pena de continuarse con el presente asunto en cumplimiento del plazo fijado en el Estatuto Tributario.

A dicha providencia la secretaría del Despacho le dio cumplimiento mediante correo electrónico remitido a la DIAN, el día 14 de junio de 2023, al cual se le anexó el oficio No. 602.

10.- Este Despacho ordena realizar por secretaría el control de términos, comprobándose que la DIAN no presentó ningún pronunciamiento de fondo y **tres meses después**, esto es el día 15 de agosto, presenta nuevamente una solicitud a todas luces improcedente, pues la información que solicitan ya había sido presentada y su radicación acreditada ante este Despacho, por lo cual la actuación de la DIAN no solamente es extemporánea sino obstructiva de la labor de la Justicia, no siendo posible continuar dilatando indefinidamente la culminación de este trámite judicial a sabiendas que ha sido la negligencia y desidia de la entidad fiscalizadora la que no ha permitido terminar este asunto judicial.

PETICIÓN ESPECIAL DE REVOCATORIA, APLICACIÓN DE LOS PLAZOS DE LA NORMA Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA PARTICIÓN

En virtud de lo expuesto solicito de manera respetuosa pero fundamentada, que revoque la providencia objeto del presente recurso, dando de estricta aplicación al término perentorio establecido en el artículo 844 del E.T., el cual se encuentra ampliamente vencido y superado, que como ya se ha dejado claro era de 20 días y que no ha sido respetado por la DIAN, para lo cual habrá de revocarse la decisión objeto del presente recurso.

Mis mandantes no tienen la obligación de soportar la carga antijurídica del desgreño administrativo de la DIAN y le corresponderá a esa entidad si encuentra algún tipo de anomalía o inconformidad en las declaraciones de renta y demás documentos presentados, adelantar su propio trámite administrativo para ejecutar las acciones que correspondan, si frenar más el accionar de la Justicia.

De igual manera, solicito de manera respetuosa que por economía procesal y no existiendo más partes interesadas en las resultas del presente trámite sucesoral, en el mismo auto que resuelva este recurso se proceda a aprobar el trabajo de partición presentado por el suscrito apoderado en mi condición de representante judicial de todos los demandados.

ANEXO : SOPORTES DOCUMENTALES DE TODAS LAS ACTUACIONES PARA SU VERIFICACIÓN.

Con aprecio y respeto.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Enrique Méndez', with a stylized flourish at the end.

JORGE ENRIQUE MÉNDEZ

C.C. No. 17'653.804 de Florencia (C)

T.P. No. 130.250 del Consejo Superior de la Judicatura